



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL
"COOPMUTUAL" NIT. 900.479.582-6
DEMANDADO: HEIDI JULIETH RIVERA CARO C.C. 1.098.778.693
RUBIELA RIVERA CANO C.C. 42.498.508
RADICADO: 68001403011-2024-00127-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Se advierte, que el mandamiento de pago se librará conforme este Juzgador lo considera, facultad que es otorgada por el artículo 430 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, y en contra de la demandada **HEIDI JULIETH RIVERA CARO Y RUBIELA RIVERA CANO**, por las siguientes sumas:

1. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$4.949.160)**, valor del capital referido en el título valor pagaré No 05- 07-207075.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 22 de AGOSTO de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 236.408 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. No. 1.098.672.400 de Bucaramanga, actuando como ENDOSATARIO EN PROCURACION de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ